

Recurso de Revisión

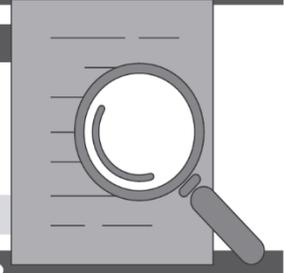
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6092/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 18 de enero de 2023



Palabras clave

Versión pública, copia certificada, recibos, nómina,

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó la versión pública copia certificada de los recibos de pago de nómina donde se especifique literalmente la leyenda periodo que se paga.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió la información correspondiente a los pagos de quincena solicitados en versión pública y mismo que reitera que en los mismos recibos viene la leyenda de cantidad adicional retro, mismo que refiere a los periodos que se le adeudaban a la fecha de cierre.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que la información proporcionada no corresponde con las quincenas que hemos señalado y que ustedes han manifestado reiteradamente.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió hacer un pronunciamiento categórico respecto de los recibos de pago faltantes, por lo que al no existir los mismos deberá de declarar la inexistencia de estos y remitir el acta de comité de transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **Modifica** la respuesta.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6092/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **Modifica** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio **092074122002005**.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	10
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia	12
TERCERO. Agravios y pruebas	12
CUARTO. Estudio de fondo	14
RESUELVE	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 9 de septiembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **092074122002005**, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: DERIVADO DE QUE LA ALCALDIA COYOACAN HA MANIFESTADO REITERADAMENTE QUE DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ, FUERON DADOS DE ALTA EL 01 DE MARZO DE 2021, ¿SOLICITO A USTED VERSION PUBLICA COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DONDE SE ESPECIFIQUE LITERALMENTE LA LEYENDA PERIODO QUE SE PAGA: 01/03/2021 AL 15/03/2021, 16/03/2021 AL 31/03/2021 Y DEL 01/04/2021 AL 15/04/2021. O EN SU CASO PAGO RETROACTIVO DEL MISMO PERIODO ANTES SEÑALADO. PERO SI SOLICITAMOS SE ESPECIFIQUE EN SU COMPROBACION LAS FECHAS EN COMENTO.

SE ME INDIQUE EL MONTO A CUBRIR POR LA INFORMACION SOLICITADA.

.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 24 de octubre el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Es decir, de acuerdo con la búsqueda realizada en los archivos de la alcaldía, se deberá realizar el pago correspondiente, por concepto de copia certificada del recibo de pago, que consta de **3 fojas útiles**, esto con fundamento en el Artículo 249 Fracción III del

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

código de la Ciudad de México, dicho pago deberá realizarse bajo la mecánica que dispone el sistema SISAI 2.0 y deberá acreditarlo ante la Unidad de Transparencia, 'para dar trámite a su respectiva reproducción y así poder estar en posibilidades de entregar la información requerida bajo la modalidad indicada. ...' (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1173/2022 de fecha 26 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirección de Administración de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0 092074122002005, en cuestión se informa lo siguiente:

NOMBRE	TIPO DE RECIBO	QUINCENA
Diego Moreno Solís	Un Recibo de Nómina (copia en versión pública)	1ª y 2ª Quincena de marzo, 1ª Quincena de abril del 2021.
Popoca Luna Carlos Eduardo	Un Recibos de Nómina (copias en versión pública)	1ª y 2a. Quincena de marzo, 1ª y 2ª Quincena de abril del 2021, 1ª y 2ª Quincena Mayo, todas de 2021.
Irving Barraza Cruz	Un Recibo de Nómina (copia en versión pública)	1ª y 2ª Quincena de marzo y 1ª Quincena de abril y 2ª Quincena de abril del 2021.

Relativo a los periodos que se pagan en el recibo en comento se le informa que, en el cuadro denominado “PERCEPCIONES” se muestra los conceptos que se pagaron como quincena corriente del 16/04/2021 al 30/04/2021 y los concepto que dicen la leyenda “RETRO” se refiere a los periodos que se le adeudaban a la fecha de cierre, de la quincena corriente, que en este caso fue del 1º de marzo al 15 de abril del 2021, del C. Diego Moreno Solís.

Relativo a los periodos que se pagan en el recibo en comento se le informa que, en el cuadro denominado “PERCEPCIONES” se muestra los conceptos que se pagaron como quincena corriente del 16/05/2021 al 30/05/2021 y los concepto que dicen la leyenda “RETRO” se refiere a los periodos que se le adeudaban a la fecha de cierre, de la quincena corriente, que en este caso fue del 1º de marzo al 15 de mayo del 2021, del C. Popoca Luna Carlos Eduardo.

Relativo a los periodos que se pagan en el recibo en comento se le informa que, en el cuadro denominado “PERCEPCIONES” se muestra los conceptos que se pagaron como quincena corriente del 16/04/2021 al 30/04/2021 y los concepto que dicen la leyenda “RETRO” se refiere a los periodos que se le adeudaban a la fecha de cierre, de la quincena corriente, que en este caso fue del 1º de marzo al 15 de abril del 2021, del C. Irving Barraza Cruz.
...” (Sic)

2.- Copia certificada de los comprobantes de pago.

01

GDF9712054NA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	1137735	FOLIO FISCAL	B8EAA9D3-219D-4298-822C-53880B96CAB1		
		U. ADMVA.	53 ALCALDIA DE COYOACAN		ZONA PAGADORA	5300000	
NOMBRE	MORENO SOLIS DIEGO		R.F.C.	[REDACTED]	C.U.R.P.	[REDACTED]	
NUM. PLAZA	19011457	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	29
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		SUBDIRECTOR "A"		SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL	
TIPO DE CONTRATACIÓN /				PERIODO DE CONTRATACIÓN			
				PERIODO DE PAGO	16/04/2021 AL 30/04/2021		

PERCEPCIONES			
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
15/04/2021	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)	3,641.00
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO	10,923.00
15/04/2021	1293	DESPENSA	32.50
	1293	DESPENSA RETRO	97.50
15/04/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL	3,915.00
	1713	CANTIDAD ADICIONAL RETRO	11,745.00
15/04/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL	10,068.00
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO	30,204.00
TOTAL PERCEPCIONES:			70,626.00

DEDUCCIONES			
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	5133	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	3.95
	5133	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO RETRO	11.85
	6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD	122.88
	6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD RETRO	368.64
	6310	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ	223.01
	6310	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ RETRO	669.03
	6315	ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES	40.95
	6315	ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES RETRO	122.88
	6023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RETENIDO	16,407.25
TOTAL DEDUCCIONES:			17,970.45
TOTAL A PAGAR:			\$52,655.55

FOLIO DE APERTURA:

LUGAR DE EXPEDICIÓN: 06000

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

SELLO DIGITAL DEL SAT:

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

FOLIO FISCAL:	B8EAA9D3-219D-4298-822C-53880B96CAB1
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:	29/04/2021T14:36:49
No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:	00001000000504465028
No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:	
TIPO DE COMPROBANTE: egreso MONEDA: MXN FORMA DE PAGO: En una sola exhibición	
MÉTODO DE PAGO: NA RÉGIMEN FISCAL: 603	





ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE, LA QUE SUSCRIBE, MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN. -----

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DOCUMENTACIÓN QUE SE TUVO A LA VISTA, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA DE VERSIÓN PÚBLICA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE REVISADA Y COTEJADA POR EL TITULAR DEL ÁREA, LA COPIA CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, CON TEXTO SOLO POR SU ANVERSO, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN


MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
mhernandezg@acoyoacan.cdmx.gob.mx



COTEJÓ


C. P. ADRIANA GARCÍA HURTADO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Vd. Bo.


LIC. FERNANDO RUIZ GÓMEZ
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación

Casa de Cultura "Raúl Anguiano"
C. Rey Nezahualcōyotl s/n, entre Tepetlapa y Caras,
Colonia Ajusco, C.P. 043000, Alcaldía de Coyoacán

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE, LA QUE SUSCRIBE, MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DOCUMENTACIÓN QUE SE TUVO A LA VISTA, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA DE VERSIÓN PÚBLICA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE REVISADA Y COTEJADA POR EL TITULAR DEL ÁREA, LA COPIA CONSTA DE **UNA FOJA ÚTIL**, CON TEXTO SOLO POR SU ANVERSO, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN


MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
mherandezg@acoyoacan.cdmx.gob.mx



COTEJÓ


C. P. ADRIANA GARCÍA HURTADO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Vo. Bp.


LIC. FERNANDO RUIZ GÓMEZ
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

Cualquier duda o aclaración con la omisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación

Casa de Cultura "Raúl Anguiano"
C. Rey Nezahualcóyotl s/n, entre Tepetlapa y Caras,
Colonia Ajusco, C.P. 043000, Alcaldía de Coyoacán

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

1317

ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



2022 Ricardo
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE, LA QUE SUSCRIBE, MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DOCUMENTACIÓN QUE SE TUVO A LA VISTA, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA DE VERSIÓN PÚBLICA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE REVISADA Y COTEJADA POR EL TITULAR DEL ÁREA, LA COPIA CONSTA DE **UNA FOJA ÚTIL**, CON TEXTO SOLO POR SU ANVERSO, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**.

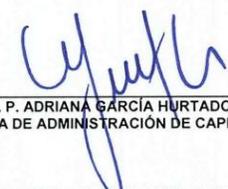
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN


MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIERREZ
mhernandezg@acoyoacan.cdmx.gob.mx



COTEJÓ

Vo.Bo.


C. P. ADRIANA GARCÍA HURTADO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO


LIC. FERNANDO RUIZ GÓMEZ
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación

Casa de Cultura "Raúl Anguiano"
C. Rey Nezahualcóyotl s/n, entre Tepetlapa y Caras,
Colonia Ajusco, C.P. 043000, Alcaldía de Coyoacán

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

1.3. Recurso de Revisión. El 01 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: La información proporcionada no corresponde con las quincenas que hemos señalado y que ustedes han manifestado reiteradamente que esta persona fue dado de alta el 1° de marzo de 2021, su información que ha proporcionado no corresponde ya que en ningún rubro se menciona pago correspondiente del 1° de marzo de 2021, al 15 de marzo de 2021, así como del 16 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021, dejando en claro que la información entregada no corresponde con la situación real del trabajador. (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 01 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 07 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6092/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 23 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple del oficio **ALC/ST/1288/2022** de fecha 13 de noviembre, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Subdirección de Transparencia por medio del cual reiteró la respuesta primigenia.

2.4. Manifestación de Alegatos por parte de la persona recurrente. El 22 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte de la persona recurrente mediante los cuales manifestó que el *sujeto obligado* no ha demostrado que los recibos de pago de nómina correspondan a las quincenas que fueron solicitadas.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 24 de noviembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6092/2022**.

² Dicho acuerdo fue notificado el 12 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 27 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) la deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y motivación de la respuesta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Coyoacán**, ofreció como pruebas:

- Todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.
- La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses del mismo, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Coyoacán**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó la versión pública en copia certificada de los recibos de pago de tres personas servidoras públicas de los periodos 01/03/2021 al 15/03/2021; 16/03/2021 al 31/03/2021 y del 01/04/2021 al 15/04/2021.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* remitió en copia simple la versión pública de las copias certificadas de los recibos de pago referentes a los periodos solicitados, sin embargo, dichos pagos no vienen en el nivel de desagregación solicitado, ya que estos mismos comprenden en forma global dichos periodos.

Inconforme con la respuesta la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que la información proporcionada no corresponde con los periodos de pagos de nómina solicitados.

Derivado de la anterior es que de la respuesta primigenia el Sujeto Obligado remitió la información correspondiente a los pagos de quincena en versión pública y mismo que reitera que en los mismos recibos viene la leyenda de cantidad adicional retro, mismo que refiere a los periodos que se le adeudaban a la fecha de cierre, por lo que corresponden a los pagos que la misma persona recurrente solicito y que se reproducen a continuación:

FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)	3,641.00
15/04/2021	1003	SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO	10,923.00
	1293	DESPENSA	32.50
15/04/2021	1293	DESPENSA RETRO	97.50
	1713	CANTIDAD ADICIONAL	3,915.00
15/04/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL RETRO	11,745.00
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL	10,068.00
15/04/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO	30,204.00

FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)	3,641.00
15/05/2021	1003	SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO	18,205.00
	1293	DESPENSA	32.50
15/05/2021	1293	DESPENSA RETRO	162.50
	1713	CANTIDAD ADICIONAL	3,915.00
15/05/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL RETRO	19,575.00
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL	10,068.00
15/05/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO	50,340.00

FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)	3,225.00
15/04/2021	1003	SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO	9,675.00
	1293	DESPENSA	32.50
15/04/2021	1293	DESPENSA RETRO	97.50
	1713	CANTIDAD ADICIONAL	2,726.50
15/04/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL RETRO	8,179.50
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL	6,384.50
15/04/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO	19,153.50

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO** dado que en ningún momento el Sujeto Obligado hace un pronunciamiento categórico en el que se encuentre fundado y motivado el por qué no se cuenta con los recibos de pago de nómina referente a las quincenas

de primero al 15 de marzo de 2021, así como del 13 al 31 de marzo de la misma anualidad.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud* respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a efecto de que haga un pronunciamiento sobre los recibos de nómina correspondientes del 1 al 15 de marzo y del 13 al 31 de marzo ambos correspondientes a la anualidad 2021.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.³

Cabe señalar que quien es recurrente no se inconformó por la respuesta los recibos de nómina entregados, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁵

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a efecto de que haga un pronunciamiento sobre los recibos de nómina correspondientes del 1 al 15 de marzo y del 16 al 31 de marzo ambos correspondientes a la anualidad 2021.
- En caso de que no tenga los recibos de nómina solicitados deberá de declarar la inexistencia de la información por medio de su Comité de Transparencia y proporcionar el acta de la misma.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **Modifica** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.6092/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO